



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00719 -2015-A/MPMN

**Moquegua, 07 JUL. 2015**

**VISTOS:**

El Informe N° 0331-2015-EALC-ARCAP-SPBS/MPMN; Informe N° 292-2015-PPM/MPMN; Informe N° 23-015-NGCA-GAJ/MPMN; Proveído de la Gerencia de Asesoría Legal mediante el cual se dispone proyectar resolución, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, es el órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que mediante Informe N° 0331-2015-EALC-ARCAP-SPBS/MPMN, el encargado del Área de Registro Control Asistencia y Permanencia de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, informa que no existe ningún documento y/o registro en su Área que acredite que el administrado EDWIN OWER MENDOZA MANCHEGO, haya laborado durante el periodo del 24 de Octubre del 2012 al 31 de diciembre del 2012, adjuntando el record laboral del administrado.

Que mediante Informe N° 292-2015-PPM/MPMN, el Procurador Publico Municipal, Informa sobre la Resolución de Alcaldía N° 01848-2014-A/MPMN, de fecha 29 de Diciembre del año 2014, en la misma que se resuelve en su Artículo Primero Reconocer en calidad de deuda la obligación pendiente de pago correspondiente al periodo fiscal 2012 a favor de don EDWIN OWER MENDOZA MANCHEGO y por el importe total de S/. 7,500.00 (Siete Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles) autorizando su cancelación en el Ejercicio Presupuestal del año 2014, refiriendo que si no se demuestra con ningún documento sustantatorio el trabajo supuestamente realizado por el referido abogado Opina se anule dicho acto administrativo Resolución N°01848-2014-A/MPMN, por lo que cumple con informar al respecto.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 01848-2014-A/MPMN, de fecha 29 de Diciembre del año 2014, se resuelve en su Artículo Primero Reconocer en calidad de deuda la obligación pendiente de pago correspondiente al periodo fiscal 2012 a favor de don EDWIN OWER MENDOZA MANCHEGO y por el importe total de S/. 7,500.00 (Siete Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles) autorizando su cancelación en el Ejercicio Presupuestal del año 2014

Que, el numeral 206.2 del artículo 206 de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo".

Que, bajo este contexto, se tiene que el numeral 1 y 2 del Artículo 10° y lo dispuesto en los numerales 202.1), 202.2), y 202.3) del Artículo. 202° de la Ley N°. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho lo siguiente: La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto, consecuentemente se puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firme, siempre que agraven el interés público, la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto administrativo que se invalida, si se tratara de un acto administrativo, emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por Resolución del mismo funcionario, y la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos PRESCRIBE AL AÑO, contado a partir de la fecha en que han quedado consentidos. En tal sentido la Resolución de Alcaldía N° 1848-2015-





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

A/MPMN, de fecha 29 de Diciembre del 2014, a la fecha se encuentra dentro del plazo establecido por Ley, para que se declare la nulidad de Oficio por decisión de la propia autoridad administrativa competente como es el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

Que de la revisión a los considerandos de la Resolución N° 01848-2014-A/MPMN, de fecha 29 de Diciembre del año 2014, la misma que resuelve Reconocer en calidad de deuda la obligación pendiente de pago correspondiente al período fiscal 2012 a favor de don EDWIN OWER MENDOZA MANCHEGO y por el importe total de S/. 7,500.00 (Siete Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles) autorizando su cancelación en el Ejercicio Presupuestal del año 2014, no existe documento sustentatorio que acredite que el administrado Edwin Ower Mendoza Manchego, haya laborado en dicha fecha expuesta en la misma resolución, solo se menciona informes que no se encuentran habidos, siendo este fundamento causal de nulidad.

Que, mediante Informe N° 23-2015-NGCA-GAJ/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica luego de un exhaustivo análisis, es de Opinión que se declare la NULIDAD de OFICIO de la Resolución de Alcaldía N° 1848-2014-A/MPMN, de fecha 29 de diciembre del 2014, en tanto presenta vicios como es la contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Art. IV del Título Preliminar, establece los Principio del Procedimiento Administrativo, como es el Principio de Legalidad numeral 1.1, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para las que fueron conferidas". Lo cual implica que la actuación administrativa importa que las decisiones administrativas deban ser compatibles con el sentido de las reglas legislativas o en función a las normas vigentes;

Estando a lo actuado y a las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y en pleno uso de las facultades otorgadas por Ley N° 27972, con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR, la NULIDAD de OFICIO de la Resolución de Alcaldía N° 1848-2014-A/MPMN, de fecha 29 de diciembre del 2014, en tanto presenta vicios como es la contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias y conforme a los antecedentes que en noventa y cinco (95) folios forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

**DE HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI**  
**ALCALDE**

